Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100002176 9 del 2026-03-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso***. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522000120476** del 31 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ARNULFO CARDENAS GONZALEZ** y **MARIA HILDA GARCIA OVIEDO** identificados con cédula de ciudadanía No.5882878 y No.28684145, respectivamente. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ARNULFO CARDENAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.5882878 y MARIA HILDA GARCIA OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía No.28684145, presentó solicitud de formalización No. **1287736**, con número de expediente **20242201069981733 73E**, sobre el inmueble rural denominado **"BELLA VISTA"**, con un área aproximada de **1620,00** m², ubicado en la vereda El Limón, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL JARDIN y catastralmente como EL JARDIN, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-23951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000400000034028 1000000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **25** de **febrero** de **2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscritos es: **LUZ MARY FERNANDEZ CALIMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28682864

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **Documental:** Copia simple de la cédula de ciudadanía de **ARNULFO CARDENAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.5882878**
- **Documental:** Copia simple de la cédula de ciudadanía de **MARIA HILDA GARCIA OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía No.28684145**.
- **Documental** Copia del documento privado denominado "Promesa de Compraventa de Bien Inmueble", suscrito en el corregimiento El Limón del municipio de Chaparral el 14 de enero de 2012. Mediante este negocio jurídico, el señor Luis Alberto Cortes transfiere a título de venta el bien inmueble denominado "Bella Vista" a favor del solicitante Arnulfo Cárdenas González. Este documento resulta fundamental para acreditar el justo título y la fecha formal de inicio de la relación material directa.
- **Documental** – Copia de la Escritura Pública No. 1518 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Chaparral el 07 de septiembre de 1990, mediante la cual el señor Miguel Antonio Rodriguez da en venta real y enajenación perpetua un lote de terreno denominado "El Jardín" a favor de la señora Luz Mary Fernandez Caliman. Documento que aporta antecedentes de tradición sobre la zona.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **FISO No. 1287736** de fecha 26 de mayo del 2025
- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- **FMI 355-23951** de fecha **25 de febrero de 2026**.
- **3.2.3.** Plano Predial del 30 de julio 2025, correspondiente al predio objeto de formalización denominado **"BELLA VISTA"**, elaborado por la Agencia Nacional de Tierras, donde se identifica la ubicación geográfica, cabida y linderos del inmueble.
- **3.2.4. Acta de Colindancia** de fecha **19 de septiembre 2023**, suscrita por; Stella Maria Tovar identificada con cédula de ciudadanía No. 28913301 , Ramiro Hernandez Alonso identificado con cédula de ciudadanía No. 2285149 , Emidier Campos Sogamoso identificado con cédula de ciudadanía No. 5889073 , y Alejandro Romero Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 86008966, mediante la cual manifiestan haber asistido y aprobado el proceso realizado por el profesional, aceptando los linderos señalados y el croquis propuesto.

- **3.2.5. Declaración/ testimonio 1. LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.796, mediante declaración/testimonio rendido el 11 de diciembre de 2023, a las preguntas del formato, señaló textualmente: 1. ¿Reconoce el predio solicitado? “SI”. 2. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo? “SI CLARO, DON ARNULFO ES CRIADO EN LA VEREDA EL LIMON Y MUY CONOCIDO”. 3. ¿Sabe Ud. desde qué año el (la) solicitante es considerado(a) dueño(a) del predio? ¿Cómo lo adquirió? “2012, EL SE LA COMPRO A DON LUIS CORTES”. 4. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio (usa o destina)? “EL TIENE UNOS PASTOS”. 5. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? “SU, UNA POSESION MUY PACIFICA”. 6. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? “SI, DON LUIS CORTES QUIEN ERA DURÑO DE ESE LOTESITO POR VARIOS AÑOS”. 7. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? “Unión Marital de Hecho”. (Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: MARIA HILDA GARCIA OVIEDO).

- **3.2.6. Declaración/ testimonio 2. DIEGO ALEXANDER MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.702, mediante declaración/testimonio rendido 11 de diciembre de 2023, a las preguntas del formato, señaló textualmente: 1. ¿Reconoce el predio solicitado? “SI”. 2. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo? “SI CLARO, DON ARNULFO ES NATIVO DE ESTA REGION DEL LIMON Y MUY CONOCIDO POR TODOS”. 3. ¿Sabe Ud. desde qué año el (la) solicitante es considerado(a) dueño(a) del predio? ¿Cómo lo adquirió? “2012, EL LE COMPRO A DON LUIS ALBERTO CORTES EN ESE AÑO”. 4. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio (usa o destina)? “CUANTA CON UNOS PASTOS”. 5. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? “SI, TOTALMENTE PACIFICA”. 6. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? “SI, DON LUIS ALBERTO CORTES QUIEN ERA EL ANTIGUO DUEÑO DE ESE PREDIO POR MUCHOS AÑOS”. 7. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? “Unión Marital de Hecho”. (Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: MARIA HILDA GARCIA OVIEDO).

- **3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ** de fecha **04 de marzo de 2026**, que de manera general contiene información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, análisis de la naturaleza

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

jurídica del inmueble,
el cual concluye que el predio con dirección "Bella Vista", ubicado en la zona rural del municipio de Chaparral (Tolima), con una cabida de 1620,00 m² que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-23951, con número predial 73168000400000034028100000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.8.** Consulta de fecha **25 de febrero de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, en la cual, tras verificar los criterios de búsqueda por nombre del solicitante, número de documento de identidad, número de formulario (**FISO 1287736**) y número de expediente, se constató que **no se encuentran radicadas oposiciones**, recursos ni solicitudes de revocatoria frente al trámite de formalización al momento de la expedición del presente acto administrativo

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

El predio objeto de solicitud se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-23951, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 10 de septiembre de 1990, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas Treinta (30) anotaciones, no registra folio matriz, registra los siguientes folios derivados 355-66579, 355-66641, 355-66927, 355-66693, 355-66691, 355-66695, 355-66696, 355-66575, no registra salvedades y no registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 1 de agosto de 1975, se encuentra registrada la Resolución de Adjudicación de baldíos No 0596 de fecha 30 de abril de 1975 del Instituto colombiano de la Reforma Agraria INCORA a favor del señor Miguel Antonio Rodríguez, con código registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado BELLA VISTA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 04 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado BELLA VISTA con un área de 1620,00 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000400000034028100000000 con dirección catastral EL JARDIN y dirección en folio PD EL JARDIN, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-23951 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:
NORTE: RAMIRO HERNANDEZ ALONSO Y STELLA MARIA TOVAR
ESTE: ALEJANDRO ROMERO SANCHEZ
SUR: LA NACION Y EMIDIER CAMPOS SOGAMOSO
OESTE: ARNULFO CARDENAS GONZALEZ Y MARIA HILDA GARCIA OVIEDO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4712773,11m y Y=1961775,81m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias del predio identificado con número predial 73168000400000034029500000000 a nombre de ARNULFO CARDENAS GONZALEZ Y MARIA HILDA GARCIA OVIEDO, predio identificado con número predial 73168000400000034058500000000 a nombre de RAMIRO HERNANDEZ ALONSO y el predio en mención.

Colinda así:
NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 43,45 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4712815,85m y Y=1961782,30m, colindando con RAMIRO HERNANDEZ ALONSO, predio identificado con número predial 73168000400000034058500000000.

Del punto 02 se continua en dirección Noreste en línea recta y en una distancia de 14,47 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4712830,30m y Y=1961783,29m, colindando con STELLA MARIA TOVAR, predio identificado con número predial 73168000400000034028100000000.

ESTE: Del punto 03, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 53,83 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4712811,73m y Y=1961735,90m, colindando con ALEJANDRO ROMERO SANCHEZ, predio identificado con número predial 73168000400000034020600000000.

SUR: Del punto 04, se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 15,12 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4712797,62m y Y=1961735,54m, colindando con la vía.

Del punto 05 se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 3,94 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4712793,67m y Y=1961735,48m, colindando con EMIDIER CAMPOS SOGAMOSO, predio identificado con número predial 73168000400000034080200000000.

OESTE: Del punto 06, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 46,19 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=0,00m y Y=0,00m, colindando con ARNULFO CARDENAS GONZALEZ Y MARIA HILDA GARCIA OVIEDO, predio identificado con número predial 73168000400000034029500000000, punto donde cierra

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

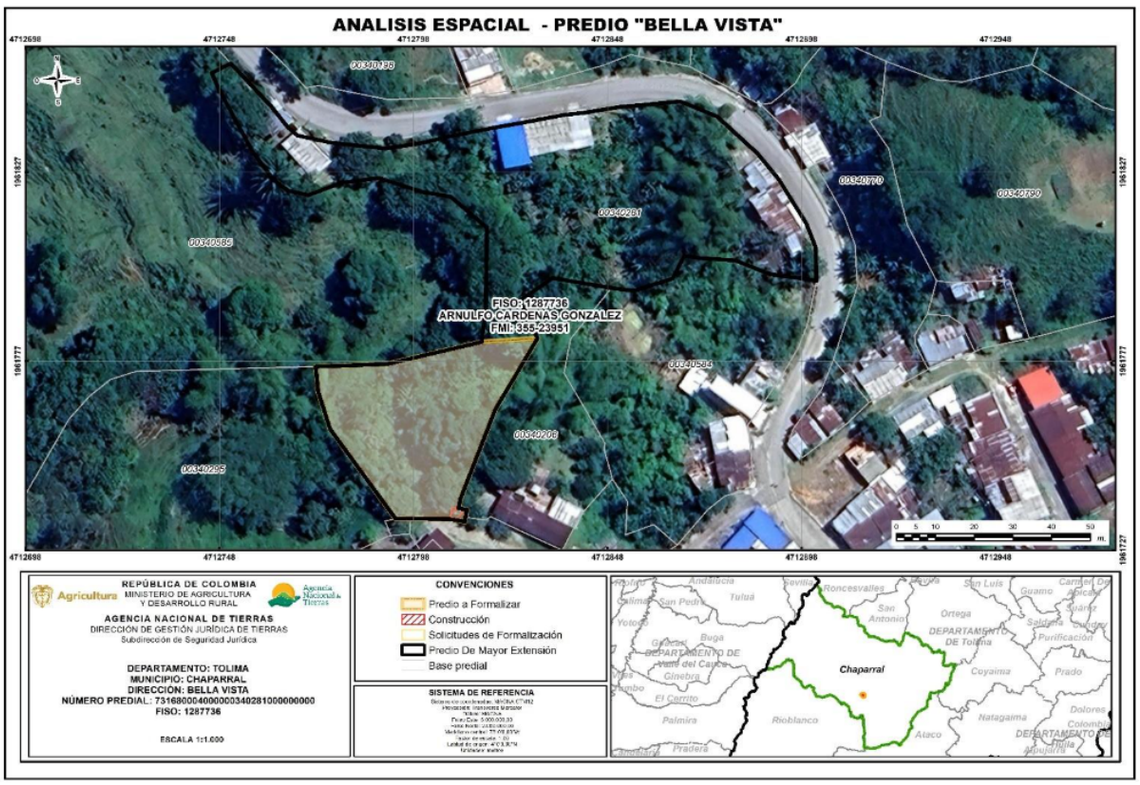

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

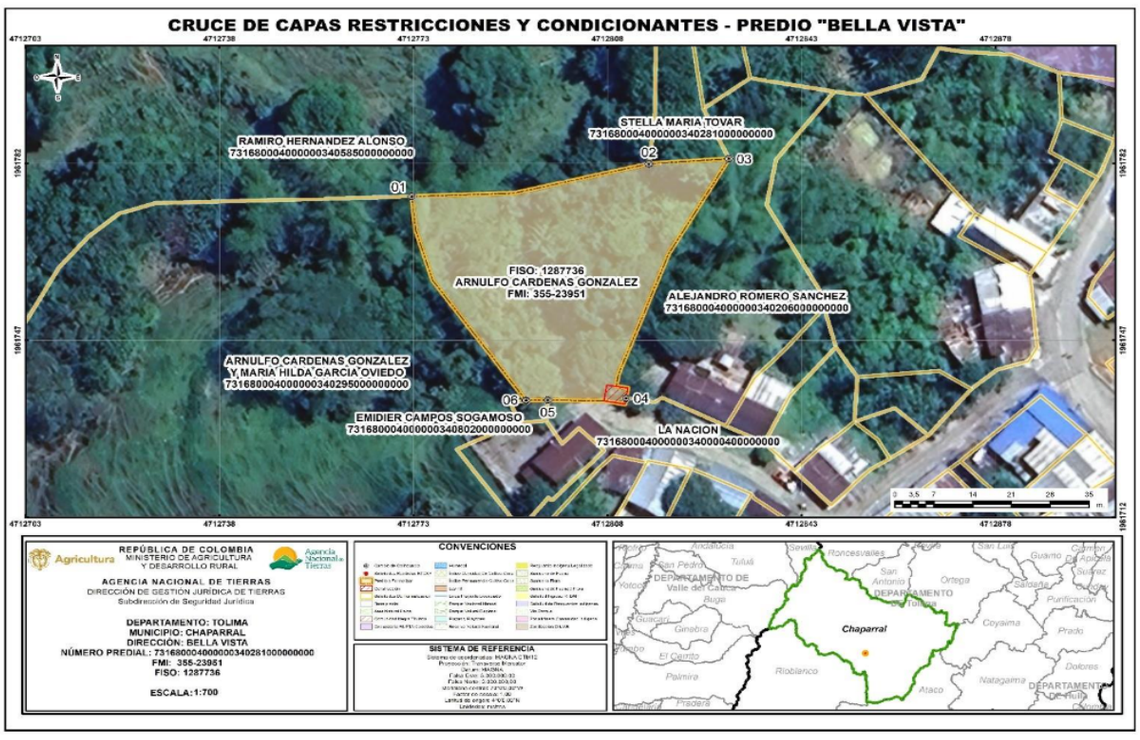

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC –

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado BELLA VISTA, es de naturaleza privada y que **ARNULFO CARDENAS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.5882878 y MARIA HILDA GARCIA OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía No.28684145**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ARNULFO CARDENAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.5882878 y **MARIA HILDA GARCIA OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía No.28684145 a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1287736**, expediente **20242201069981733 73E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado
"BELLA VISTA", ubicado en la vereda El Limón, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL JARDIN y catastralmente como EL JARDIN, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-23951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000400000034028100000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
BELLA VISTA	355-23951	73168000400000034028100000000	1620,00 m²	Registral: 4.910 M2 Catastral: 0 Ha + 6071 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.
CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral – Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral – Tolima, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado BELLA VISTA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como “PD EL JARDIN”, ubicado en la vereda El Limón, en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, con lo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-23951. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., 2026-03-11

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

***Proyectó**: Ligia Milena Cucunubá Toloza. Abogada Sustanciadora SSJ*
***Revisó**: Ketty Paola Montes Jaspe - Abogada Revisora SSJ*
***Aprobó**: Lizbeth Astrid Manrique Zuñiga- Abogada Líder SSJ*